Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

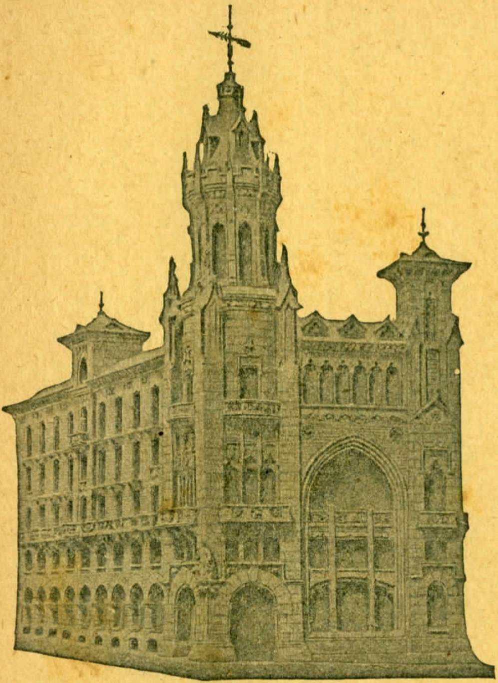

Edificio propiedad de la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» en construcción en la Granvía A de la Reforma, con fachadas en las calles de Bilbao y de Junqueras y en la Plaza de Junqueras

OFICINAS: Plaza de Sta. Ana, 4. - *BARCELONA*

SUCURSALES

IGUALADA — OLOT — BADALONA — TARRAGONA — TÁRREGA
GRANOLLERS — LÉRIDA — VICH — REUS — PALMA

GERONA: Rambla de Verdaguer, 3

INSTITUCIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA SOMETIDA AL PATRONATO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (R. O. de 25 de Noviembre de 1905) — RÉGIMEN OFICIAL DE PREVISIÓN
(Ley de 18 Febrero de 1908 y R. O. de 9 Mayo de 1909)

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, institución catalana, fundada por los elementos directores de las fuerzas vivas de nuestro país y reconocida por el Estado, como Caja de utilidad pública, sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación por Real Orden de 22 de Noviembre de 1905 y comprendida por Real Orden de 8 de Mayo de 1909 en el Régimen oficial de Pensiones de retiro, establecido en España por Ley de 28 de Febrero de 1908, creando el Instituto Nacional de Previsión, tiene por objeto facilitar a todas las clases sociales la práctica de la previsión por medio de operaciones ajustadas a los preceptos de la ciencia actuarial.

Cumpliendo su misión de facilitar la práctica de la previsión, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros realiza operaciones por medio de las cuales se recogen, encauzan y dirigen todos los impulsos de la voluntad, que se encaminan a los expresados fines, desde el sencillo ahorro que significa el más leve esfuerzo realizado con miras a la propia utilidad inmediata, hasta las combinaciones más complejas de la previsión en las que los esfuerzos de voluntades conscientes van dirigidos a satisfacer necesidades futuras de aquéllos que los realizan o de los seres que les son queridos.

SECCIÓN DE AHORRO

Las libretas de esta sección facilitan al imponente la práctica del ahorro con todas las ventajas de esta operación, ya que puede depositar siempre todos sus ahorros, sin límite alguno, ni de cantidad ni de tiempo, pudiendo disponer en todo momento de las cantidades ahorradas que tiene constantemente a su disposición.

Estas condiciones facilitan, además, al imponente, el depósito de cantidades que por causas diversas tenga en su poder aparte de sus habituales ahorros.

Libretas de Ahorro individuales

En estas libretas el imponente puede depositar cuantas cantidades quiera, sin sujeción a límite alguno, admitiéndole la Caja todas las imposiciones, cualesquiera que sea el número y cuantía de las que lleve realizadas durante el mes. Las cantidades impuestas ganan el interés compuesto anual del 3 por 100, hasta el límite de 5.000 pesetas.

Los reintegros se efectúan en el acto de solicitarse, bastando para que la Caja devuelva inmediatamente las cantidades pedidas, la presentación de la libreta por el interesado o por persona debidamente autorizada.

Libretas de Ahorro conjuntas

Con iguales condiciones que para las libretas individuales, la Caja emite libretas conjuntas a favor de dos personas. En estas libretas cualquiera de los dos titulares puede imponer y retirar cantidades por sí sólo, sin la cooperación del otro, considerándose todas las operaciones como realizadas por los dos conjuntamente.

SECCIÓN DE AHORRO

Libretas de Ahorro para entidades

Los montepíos, cajas escolares y cuantas entidades benéficas se ven precisadas por sus fines a disponer de cantidades de alguna importancia, sienten la necesidad de poder depositar, con rendimiento, sus capitales, en lugar seguro. La Caja de Pensiones facilita a todas estas corporaciones el medio de tener sus capitales depositados y constantemente a su disposición, ganando el interés compuesto anual del 3 por 100, hasta el límite de 10.000 pesetas.

La conservación de cantidades de relativa importancia, constituye un problema de difícil solución, sobre todo para aquellas personas de posición social modesta. Las libretas de ahorro facilitan dicha conservación, evitando los riesgos de tenerlas sin custodia o de invertirlas con precipitación.

ESTADÍSTICA DE LAS OPERACIONES DE LA SECCIÓN DE AHORRO REALIZADAS DURANTE EL ÚLTIMO QUINQUENIO

Año	Imposiciones recibidas — Pesetas	Reintegros pagados — Pesetas	Intereses abonados a los imponentes — Pesetas	Saldo de las cuentas de los imponentes — Pesetas
1909	2.887.262'39	1.619.570'62	79.158'03	3.306.611'76
1910	4.631.592'04	2.962.657'68	118.221'01	5.093.767'13
1911	7.295.083'60	4.483.628'12	188.611'52	8.093.834'13
1912	8.989.446'04	6.380.455'84	269.596'08	10.972.420'41
1913	12.004.065'12	9.050.307 98	362,414·88	14 287.653·97

SECCIÓN DE PENSIONES

Las operaciones de constitución de pensiones que realiza esta institución, que están comprendidas en el Régimen oficial de pensiones de retiro y gozan de las bonificaciones del Estado y demás beneficios legales, se basan en la acumulación del interés compuesto a las cantidades ahorradas y en el elemento mortalidad. Las tarifas que determinan la pensión constituída por cada cantidad ahorrada tienen, pues, un fundamento científico.

Las pensiones se constituyen por medio de imposiciones voluntarias en su cuantía y que pueden hacerse en cualquier tiempo, pudiendo variar también a voluntad del imponente la cantidad que cada vez imponga.

Cada imposición crea una pensión que se determina por las tarifas de la Caja y que es proporcional a la edad que tiene el imponente al hacer la imposición y a la que ha elegido para principiar el cobro de las pensiones, que puede ser 55, 60 o 65 años.

Al cumplir el imponente la edad de retiro fijada para principiar el cobro de las pensiones, percibirá hasta su fallecimiento, por mensualidades vencidas, la pensión anual que resulte de la suma de las pensiones creadas por todas las imposiciones hechas.

Este sistema de formación de pensiones para la vejez tiene la ventaja de dejar al imponente siempre en absoluta libertad respecto al número, al tiempo y a la importancia de sus imposiciones, no perdiendo nunca el derecho a las partes de pensión ya creadas, aún cuando deje de hacer nuevas imposiciones.

Un pequeño ahorro periódico permite adquirir una pensión suficiente para atender a las necesidades más indispensables en la época de la vejez.

SECCIÓN DE PENSIONES

Las imposiciones para la formación de pensiones para la vejez, pueden hacerse en forma abandonada o cedida, forma reservada solamente para el caso de fallecimiento antes de la edad de retiro y forma reservada para el caso de fallecimiento antes o después de la edad de retiro.

El que desde niño se acostumbra a ahorrar lo necesario para adquirir una pensión para la vejez que le permita vivir independiente, llegará a tener un dominio sobre sí mismo que le proporcionará armas poderosas para luchar por la vida. Tal vez el menor de los beneficios que le proporcione ese hábito sea el de tener una pensión de retiro. Por eso los padres, los maestros y cuantos tengan bajo su guarda a los niños y a los jóvenes deben propagar esta operación como verdadero medio de educación moral.

EXTRACTO DE LA TARIFA DE PENSIONES CONSTITUÍDAS CON IMPOSICIÓN DE 5 PTAS. AL MES, SIN INTERRUPCIÓN

Edad al principiar las imposiciones	Pensión anual creada. — Edad de retiro		
	55 años	60 años	65 años
0 años	958.26	1471.38	2414.82
5 »	763.56	1178.52	1941.42
10 »	609.24	946.32	1566.—
15 »	480.66	752.94	1253.34
20 »	373.68	592.02	993.18
25 »	285.48	459.30	778.62
30 »	212.76	349.86	601.68
35 »	152.76	259.62	455.76
40 »	103.50	185.46	335.82
45 »	63.24	124.80	237.72
50 »	30.60	75.60	158.10

AHORRO CON PENSION

Libretas de ahorro con pensión para la vejez

El imponente puede depositar en estas libretas las cantidades que quiera, sin sujeción a ningún límite de cantidad ni de tiempo, quedando siempre propietario de todas las imposiciones, que puede retirar en todo momento total o parcialmente.

El interés producido por las imposiciones es lo único que el imponente no puede retirar.

Esta forma de ahorro facilita la buena custodia de fondos, pudiéndose retirar en todo momento, y permite constituir una pensión vitalicia para la vejez sin otro sacrificio que el de abandonar los intereses producidos por los fondos depositados.

Con este sistema pueden crearse pensiones vitalicias cobraderas desde las edades de 55, 60 o 65 años mediante imposiciones importantes hechas de una sola vez y también con imposiciones pequeñas hechas periódicamente.

Aun cuando se retire el fondo de imposiciones total o parcialmente antes de la edad de retiro y no se hagan nuevas imposiciones, el derecho a la pensión vitalicia creada en el momento de retirarse dicho fondo quedará adquirido en firme por el imponente.

Al morir el imponente, tanto si el fallecimiento ocurre antes de principiar a cobrar la pensión, como si ocurre despues, todo el fondo de imposiciones pertenecerá integramente a sus herederos.

El imponente puede designar a otra persona como beneficiaria de la pensión creada por medio de los intereses de sus imposiciones, entendiéndose que en esta forma el imponente es siempre propietario exclusivo del fondo de imposiciones.

SECCIÓN DE SEGURO INFANTIL

Régimen Oficial de Previsión

La operación de seguro infantil tiene por objeto enseñar al niño a pensar en su porvenir, demostrándole el valor de sus modestas economías con las que fácilmente puede constituirse un pequeño capital para su mayor edad que le facilite establecerse en su profesión o asegurarse una pensión de retiro para su vejez.

El que quiera constituir un capital dotal para sus hijos difícilmente lo conseguirá si deposita sus economías en una libreta de ahorro, de la que pueda retirar los fondos siempre que por necesidades o por caprichos quiera hacerlo. En estas libretas de seguro infantil, cada imposición hecha, crea definitivamente una parte proporcional de capital a favor del titular de la libreta y la suma de todos los capitales constituídos por las imposiciones hechas, es el capital definitivo que dicho titular tiene derecho a cobrar al cumplir la edad de 25 años. La importancia y número de las imposiciones es libre mientras el capital total creado no exceda de 12.000 pesetas.

Las imposiciones pueden hacerse en forma abandonada y en forma reservada. Si se hacen en forma abandonada, crean el máximo de capital dotal, pero no puede reclamarse la devolución de cantidad alguna, aun cuando el titular fallezca antes de la edad dotal.

En forma reservada, si ocurre la muerte del titular antes de la edad dotal, sus herederos cobran la totalidad de las imposiciones hechas, perdiendo únicamente los intereses producidos, que son el elemento que aumenta el capital en el caso de llegar el titular a cumplir la referida edad dotal.

Sucursal de Gerona

JUNTA DE PATRONATO

PRESIDENTE

D. Narciso Sambola y de Burgués, Hacendado, exteniente de alcalde y Abogado.

VICEPRESIDENTE

D. Francisco Montsalvatge y Fosas, Banquero, Consejero de la Sucursal del Banco de España y exalcalde.

VOCALES

D. Joaquín de Espona y de Nuix, Ingeniero, Director del Instituto Provincial de 2.ª Enseñanza y exalcalde.

D. Joaquín Franquesa y Barceló, Abogado y Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e industria.

D. José M.ª Pérez Xifra, Exsenador del Reino, Hacendado, Consejero de la Sucursal del Banco de España, Subdelegado de Farmacia y presidente de la Sociedad Económica Gerundense de Amigos del País.

D. Isidro Riu y Puig, Abogado y Diputado provincial.

Dr. D. Pedro Iglesias, Canónigo y Secretario del Seminario Conciliar.

D. Alberto de Quintana y Serra, Abogado, exdiputado provincial y Teniente de alcalde.

D. Cristóbal Grober y Viotti, Fabricante.

D. Joaquín Llach y Coll, Hacendado.

VOCAL SECRETARIO

D. Santiago Masó Valentí, Abogado, Concejal y Vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

CONSEJO DIRECTIVO de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros

PRESIDENTE HONORARIO

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII

VOCALES NATOS

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Barcelona
Excmo. Sr. Alcalde Constitucional de Barcelona
Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Luis Ferrer-Vidal y Soler, exdiputado a Cortes, y expresidente del «Fomento del Trabajo Nacional» y de la «Económica Barcelonesa de Amigos del País».

VICEPRESIDENTE 1.º

Excmo. Sr. D. José Monegal y Nogués, Senador Vitalicio, exalcalde de Barcelona y expresidente de la «Cámara de Comercio».

VICEPRESIDENTE 2.º

Excmo. Sr. D. Ignacio Girona y Vilanova, Senador del Reino, exdiputado a Cortes y expresidente de la «Federación Agrícola Catalano Balear».

VOCALES PROTECTORES

Excmo. Sr. D. Pedro G. Maristany, exsenador.

Excmo. Sr. D. Ramón Albó y Martí, exconcejal, exdiputado á Cortes y exdiputado Provincial.

Sr. D. José Rogent y Pedrosa, Secretario de la «Junta Provincial de Beneficencia» y exconcejal de Barcelona.

Sr. D. Vicente Ferrer y Bertrand, exvocal secretario del «Fomento del Trabajo Nacional».

Sr. D. Jaime Cussó y Maurell. exvocal de la «Junta local de Reformas Sociales».

Sr. D. Jaime Serra Jané, expresidente del «Círculo de la Unión Mercantil».

Sr. D. Alberto Bastardas, Diputado provincial.

Excmo. Sr. Vizconde de Güell.

VOCALES IMPONENTES

D. Miguel Adé Gonzalez
D. Fermín Briz
D. José Turón y Coca
D. Ramón Pach

DIRECTOR GENERAL

D. Francisco Moragas y Barret, Consejero honorario del «Instituto Nacional de Previsión y exsecretario del «Fomento del Trabajo Nacional».

ABADAL, IMPRESOR - TALLERS, 10.